

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY SOBRE INSCRIPCIÓN
AUTOMÁTICA, SERVICIO ELECTORAL Y
SISTEMA DE VOTACIONES (Boletín N°
7338-07).**

Santiago, 12 de diciembre de 2011

N° 399-359/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para modificar su numeral 1) de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el inciso primero del artículo 11, la palabra "ciudadano" por "elector".

b) Reemplázase en el inciso primero del artículo 12, la palabra "ciudadano" por "elector".

c) Elimínase en el inciso final del artículo 13, la expresión "un lapso no inferior a".

d) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 40, la expresión "las menores ofertas económicas" por "las mejores ofertas".

e) Elimínase el inciso cuarto del artículo 48.

f) Reemplázase el inciso segundo del artículo 51, por el siguiente:

"Cualquier persona capaz de comparecer en juicio, domiciliada en la región donde hubieren ocurrido los hechos, podrá deducir querrela para la investigación de los delitos sancionados en esta ley."

g) Elimínase en el numeral 3.- del artículo 53, la frase ", un Libro de Actas,".

h) Elimínase en el inciso primero del artículo 56 la frase "o libros de actas que se le hubieren confiado".

2) Para reemplazar la letra l) del artículo 68, contenido en su numeral 4), por la siguiente:

"l) Contratar personal en forma transitoria, a contrata o a honorarios a suma alzada o asimilado a grados, cuando por necesidades del Servicio así se requiera."

AL ARTÍCULO SEGUNDO

3) Para agregar en el inciso primero del artículo 47 bis contenido en el numeral 21), a continuación del punto seguido, lo siguiente:

"Se considerará para estos efectos como otro acto electoral, la segunda votación realizada, conforme al inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política".

4) Para agregar en el inciso primero del artículo 85 bis contenido en el numeral 50), a continuación del punto seguido, lo siguiente:

"Se considerará para estos efectos como otro acto electoral, la

segunda votación realizada, conforme al inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política".

5) Para sustituir en el inciso segundo del artículo 162, contenido en el numeral 75) la palabra "representados" por "apoderados".

AL ARTÍCULO DUODÉCIMO

6) Para reemplazar la expresión "trescientos treinta" por "doscientos setenta".

A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS

7) Para agregar en el inciso final del artículo primero transitorio, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo:

"Las respectivas Municipalidades mantendrán la obligación de proporcionar los locales, mobiliarios y servicios que se requieran para el funcionamiento de estas oficinas, en conformidad a los términos establecidos en el artículo 24 de la ley N° 18.556 vigente hasta antes de la fecha de la publicación de esta ley.".

8) Para modificar el artículo tercero transitorio de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el inciso cuarto la expresión "doscientos diez" por "ciento ochenta".

b) Reemplázase en el inciso quinto la palabra "noventa" por "sesenta".

9) Para reemplazar el artículo sexto transitorio por el siguiente:

"Artículo sexto transitorio.- Para los efectos de esta ley, lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 18.556, comenzará a regir al año siguiente de la publicación de la presente ley.".

10) Para reemplazar el artículo noveno transitorio por el siguiente:

"Artículo noveno transitorio.- Desde la entrada en vigencia de la ley y mientras no sean designados los integrantes del Consejo Directivo del Servicio Electoral a que se refiere el artículo 62 de la ley N° 18.556 Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, las funciones y atribuciones conferidas al Consejo Directivo en virtud de dicha ley, serán asumidas por el Director del Servicio Electoral, salvo aquellas señaladas en las letras c) y d) del artículo 67 de dicha ley, las cuales serán asumidas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Durante el mismo período, no se aplicará la facultad conferida en la letra h) del artículo 67 referido, y regirá lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 91 de la ley N°18.556 vigente hasta antes de la fecha de la publicación de esta ley.

En todo caso, la primera proposición a la que se refiere el inciso primero del artículo 62 de la ley N° 18.556 Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, no podrá ser formulada antes del mes de noviembre del año 2012."

11) Para incorporar el siguiente nuevo artículo décimo transitorio:

"Artículo décimo transitorio.- En las elecciones que deban efectuarse durante el primer año de funcionamiento de esta ley, las funciones conferidas al Servicio Electoral en virtud de los artículos 175 bis, 72 inciso sexto y 76 bis de la ley 18.700, continuarán siendo ejercidas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública."

12) Para incorporar el siguiente nuevo artículo undécimo transitorio:

"Artículo undécimo transitorio.- Para la elecciones que deban efectuarse desde la vigencia de la ley y hasta el mes de noviembre del año 2012, el plazo de siete meses señalado en el inciso tercero del artículo 72 de la ley 18.695 Orgánica

Constitucional de Municipalidades, será de cinco meses.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Ministro del Interior

FELIPE LARRAÍN BASCUÑAN
Ministro de Hacienda

CRISTIÁN LARROULET VIGNAU
Ministro
Secretario General de la Presidencia

PATRICIA PÉREZ GOLDBERG
Ministra de Justicia (S)